

**SEP**SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****CI/SE/24/07/2015**

Fecha:	24 de Julio de 2015	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.
--------	---------------------	--------	----------------------------------------------------------------------------

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Adi Loza Barrera	Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional.	
Lic. José Juan Guzmán Camacho	Director de Proyectos Jurídicos Especiales y Servidor público designado por el C. Secretario.	
Ing. Juan José Bortoni Garza	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP.	

**ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO****Punto 1.-****Status:** RECURSO DE REVISION**Número Folio:** 0001100346515**Número de Recurso de Revisión:** RDA 3989/15

**Descripción de la Solicitud:** "Copias simples digitalizadas, (escaneadas y enviadas vía infomex) debidamente firmadas y selladas, de los horarios de clase de los últimos 12 semestres de los maestros que imparten materias en la carrera de biología del Instituto tecnológico de Cd. Victoria, que cuenten con clave docente de tiempo completo." (Sic)

**Respuesta:** El Tecnológico Nacional de México, ofreció diversas opciones de entrega.

**Recurso de revisión:** "Modificación a la forma de enviar la información, vulnerando y burocratizando en acceso a la misma." (Sic)

**Alegatos:** El Tecnológico Nacional de México, nuevamente ofreció al particular diversas opciones de entrega. No obstante lo anterior, indicó que no se puede ofrecer el Acceso in situ, toda vez que la información contiene datos personales, a saber el Registro Federal de Causantes, dato personal en términos de lo dispuesto en el Artículo 18, fracción II, en relación con el Artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Robustece lo anterior el **Criterio 9/09**, el cual a la letra dice:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/24/07/2015

*de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

Atento a lo anterior, solicitan al Comité de Información la confirmación como confidencial del Registro Federal de Causantes, por tratarse de un dato personal, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG.

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/24/07/2015.1.-** Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG, tales como Registro Federal de Causantes, por tratarse de un dato personal.

**Punto 2.-**

**Status:** RECURSO DE REVISION

**Número Folio:** 0001100299415

**Número de Recurso de Revisión:** RDA 3456/15

**Descripción de la Solicitud:** *“Horarios de los últimos diez semestres de los profesores de biología, con plaza de tiempo completo, del Instituto Tecnológico de Cd. Victoria, debidamente escaneados, los cuales deberán contar en el escaneo de los mismos con todas las firmas de los maestros y las autoridades educativas que en ellos intervienen, así como los sellos oficiales del plantel”. (Sic).*

**Alegatos:** El Tecnológico Nacional de México, El Tecnológico Nacional de México, nuevamente ofreció al particular diversas opciones de entrega. No obstante lo anterior, indicó que **no se puede ofrecer el Acceso in situ**, toda vez que la información contiene datos personales, a saber el **Registro Federal de Causantes**, dato personal en términos de lo dispuesto en el Artículo 18, fracción II, en relación con el Artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Robustece lo anterior el **Criterio 9/09**, el cual a la letra dice:

*“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”*

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

CI/SE/24/07/2015

Atento a lo anterior, solicitan al Comité de Información la confirmación como confidencial del Registro Federal de Causantes, por tratarse de un dato personal, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG.

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/24/07/2015.2.-** Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG, tales como Registro Federal de Causantes, por tratarse de un dato personal.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.